

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salcedo: Sustitutiva para la creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana 2
- Cantón Santa Rosa: Que regula el cobro de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos..... 25

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que expide la Ordenanza “Cotopaxi Solidario” 33

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Salcedo es un cantón ubicado en la provincia de Cotopaxi, en el centro del Ecuador. A continuación, se encuentra aproximadamente a 2600 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente 2.600 metros sobre el nivel del mar, con un clima templado andino, con temperaturas que oscilan entre 12 ° C y 18 ° C. Sus parroquias rurales son: Cusubamba, Santa Lucía, Mulliquindil, Panzaleo, y Mulalillo. Tiene una población aproximada entre 65.000 y 70.000 habitantes, con una composición étnica: mestiza en su mayoría, con presencia indígena y campesina en zonas rural

Su principal actividad económica es la agricultura, (cultivo de papa, maíz, hortalizas), seguido de la ganadería (producción de leche y quesos), se dedican también a la Industria artesanal: Destaca por su tradicional helado de Salcedo, producto turístico emblemático, así como también se dedican al comercio y ferias: Actividad comercial activa, especialmente en los días de feria

Los índices delincuenciales a nivel del país son alarmantes, lamentablemente nuestro cantón Salcedo, no es la excepción, ha enfrentado desafíos con delitos comunes y delitos de violencia intrafamiliar, que se atribuye a factores generadores de inseguridad agravantes, como el consumo de alcohol y el comercio informal durante los días de feria, lo que representan una problemática significativa que afecta tanto a zonas urbanas como rurales

Uno de los delitos más comunes es el robo de vehículos y sus accesorios, las principales víctimas son transportistas informales que son abordados en sectores alejados, así como también se ha registrado casos de microtráfico y decomiso de sustancias ilícitas.

Según datos del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO), nuestro cantón Salcedo presenta una tasa de homicidios de 1,48 por cada 100.000 habitantes en el primer semestre de 2024.

La provincia de Cotopaxi se ubica como la décima provincia con mayor índice de violencia contra las mujeres, con un 63,2% de casos reportados, superando el promedio nacional del 60,65%; Las mujeres han sido víctimas de varios tipos de violencia; el 58,1% de las mujeres ha experimentado violencia psicológica, el 43,5% física, el 18,3% sexual y el 40,5% patrimonial.

De acuerdo a la información proporcionada por la Directora de Salud

05D06 de Salcedo, durante el año 2023 y 2024 se ha reportado un total de 274 casos de violencia contra la mujer y 11 casos de intentos autolíticos,

Frente a esta problemática social es necesario, contar con un instrumento jurídico actualizado como es la Ordenanza cantonal que permita coordinar y articular acciones entre instituciones tanto públicas como privadas y la comunidad entera que contribuyan significativamente para la prevención del delito y para mejorar la seguridad en el cantón Salcedo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 número 8 establece que el Estado debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 números 6, 7 y 8, mencionan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, número 3, letra b, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; “(...) 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; y en el número 7 establece “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del artículo 85, señala: “(...) En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158 determina que la protección

interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 inciso tercero señala que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina que los gobiernos municipales: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4 señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos: “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce esta facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra n), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 letra q), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;

Que, el artículo 61 de la misma norma establece las funciones de la Policía Nacional, entre ellas:

“1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de

los diferentes niveles de gobierno; 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;

5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público y la seguridad;

6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;

14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia;

15. Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (...);

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: “Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: “Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 4 señala que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: “(...) b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; (...) f) Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en

cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 10 letra l) determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 señala: “De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas. - La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial. (...) b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) c) De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia. (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 literal b) señala: “(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad

encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”; Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 literal c) señala: “(...) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 23 define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 45 dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo interviene como entidad complementaria, con la finalidad de proporcionar un ambiente de paz y tranquilidad a sus ciudadanos, a través de políticas, acciones integradas de coordinación en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades en estricto cumplimiento de las normas Constitucionales y legales, incentivando la participación conjunta de la ciudadanía con sus autoridades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la letra a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CANTÓN SALCEDO**

CAPITULO I

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS,
DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Salcedo, encargado de formular y ejecutar políticas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Salcedo.

Artículo 3. - Finalidades. - La presente ordenanza tiene como finalidades:

- a) Promover la participación de la ciudadanía en los procesos de coordinación, formulación y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral y con ello al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Salcedo;
- c) Promocionar una cultura de paz, mediante la construcción y/o fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de personas, instituciones y la sociedad local para alcanzar el mayor nivel de seguridad del conjunto de la población local;
- d) La generación de espacios públicos seguros que permita la convivencia pacífica cotidiana de la ciudadanía.
- e) Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas, especialmente la violencia con enfoque de género y a grupos vulnerables, así como el cometimiento de infracciones, mediante campañas de prevención y coordinación de estrategias y acciones a nivel interinstitucional; y,
- f) Coordinar acciones con las instituciones corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana de conformidad con la Constitución y demás leyes.

Artículo 4. - Principios. - La seguridad ciudadana del cantón Salcedo, a más de los principios determinados en la Ley, se sujetará a los siguientes:

- a) Solidaridad, para apoyar con su gestión, la acción de promover el bien común, y una cultura de paz para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Salcedo;
- b) Corresponsabilidad, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aportar a la seguridad ciudadana del cantón Salcedo;
- c) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- d) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- e) Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- f) Participación ciudadana, implica la corresponsabilidad de las personas naturales y jurídicas de manera responsable, concreta, democrática y proactiva, en la toma de decisiones para la generación de políticas públicas; en la prevención y en las acciones orientadas a la seguridad ciudadana;
- g) Prevención, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y de violencia, minimizando los riesgos de su ocurrencia;
- h) Coordinación, entre todos los actores corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana; e,

- i) **Integralidad**, la seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas; y, comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadana, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado.

Artículo 5. - Definiciones. - A efectos de aplicación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) **Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones que se ejecutan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- b) **Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las y los ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.
- c) **Seguridad Ciudadana.** - Comprende un conjunto de acciones que tiene por finalidad consolidar la convivencia social pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencias a través de la interacción de actores públicos, privados y con la participación activa de la ciudadanía.
- d) **Convivencia ciudadana.** - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) **Paz social.** - La paz social es un estado dinámico y deseable que va más allá de la mera ausencia de violencia, implicando una sociedad justa, equitativa y respetuosa donde los conflictos se gestionan de manera pacífica y se promueve el bienestar colectivo.
- f) **Cultura de Paz.** - Fomentar una cultura de paz significa construir una comunidad donde el respeto, la tolerancia, la justicia y el diálogo sean los pilares de la convivencia diaria. Implica educar a nuestros jóvenes en estos valores, promover la resolución pacífica de conflictos y celebrar la diversidad que nos enriquece como cantón.
- g) **Participación Ciudadana.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el

ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

- h) **Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- i) **Espacio Público.** - Constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas de acceso universal.
- j) **Diagnóstico.** - El diagnóstico es el proceso de sistematización de información y análisis de los principales problemas, causas estructurales y factores de riesgo relacionados a la seguridad ciudadana, que permitirá una adecuada planificación de acciones.
- k) **Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.** - Es el documento en el que consta el conjunto de intervenciones públicas y privadas consensuadas entre los diferentes actores, que se ejecutarán en un determinado período de tiempo, los responsables de la ejecución, los recursos requeridos y sus fuentes de financiamiento. Estas intervenciones son una respuesta al diagnóstico situacional que identifica y prioriza los problemas que se deben abordar.
- l) **Violencia.** - Es toda acción u omisión que genera afectación física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y sexual digital buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

Artículo 6. - Responsabilidades en materia de seguridad ciudadana. - En materia de seguridad ciudadana dentro de la circunscripción del cantón Salcedo, corresponde:

- a) Al Estado, garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.
- b) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo y los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, le corresponde promover la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y, la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas y los factores asociados que originan las inseguridades en el cantón; y, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y,
- c) La ciudadanía, tiene la responsabilidad activa y constante de cumplir con las leyes, participar en la vida comunitaria, fomentar una cultura de paz, cuidar el espacio público, tomar precauciones individuales, informar sobre situaciones sospechosas y ejercer un control social positivo, los habitantes de Salcedo contribuyen de manera fundamental a construir un entorno más seguro y armonioso para todos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 7. - Estructura del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá la siguiente estructura:

- El pleno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- Las Comisiones especiales

Artículo 8. - El Pleno. - El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. Estará integrado por:

- La o el Alcalde o su delegado, quien presidirá;
- La o el Concejal que preside la Comisión de Seguridad Ciudadana
- La o el Jefe Político
- La o el Jefe del Distrito de Policía acantonada en Salcedo
- La o el Director Distrital de Salud;
- La o el Director Distrital de Educación
- Representante del Consejo de la Judicatura
- Representante de la Fiscalía General del Estado
- Un representante de la Defensoría Pública
- La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM Salcedo
- La o el Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Salcedo;
- El Secretario Técnico del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Gerente de la Empresa Pública de la Mancomunidad de Cotopaxi.
- Un Representante de los Comités de Seguridad Barriales del cantón Salcedo;
- Representante de las organizaciones de segundo grado; y,
- Un representante de los gremios de transporte legalmente organizado.

Artículo 9. - Funciones del Pleno. - El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
- b) Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, y considerando la información proporcionada por las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.
- c) Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que fundamenten las propuestas de intervención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- d) Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia,

- mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.
- e) Coordinar acciones de manera permanente con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
 - f) Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y otros aspectos relevantes de la seguridad ciudadana.
 - g) Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales y los actores correspondientes.
 - h) Conformar las Mesas Técnicas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y conocer, analizar y decidir sobre las propuestas presentadas por dichas Mesas.
 - i) Proponer al Concejo Municipal, reformas a la normativa en materia de seguridad ciudadana.
 - j) Coordinar con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la aplicación de la política de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el territorio.
 - k) Establecer procesos periódicos y transparentes de comunicación y rendición de cuentas, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyendo sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
 - l) Seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos por las diferentes instituciones; y,
 - m) Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo. - La Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del Alcalde/Alcaldesa o su delegado/delegada. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el orden del día para las reuniones del Consejo.
- b) Suscribir convocatorias a las reuniones del Consejo.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Salcedo;
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Salcedo;
- e) Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de la normativa.
- f) Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.
- g) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- h) Instalar y clausurar las sesiones;
- i) Suscribir conjuntamente con la o el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo;
- j) Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.
- k) Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.

- l) Disponer al Secretario, tomar el voto de los miembros del Consejo para resolver los temas de la reunión.
- m) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.
- n) Autorizar la participación de invitados en la reunión del Consejo, cuando sea requerido para tratar temas específicos.
- o) Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo o invitados, en caso de ser necesarias según los temas a tratar. Informar de estas reuniones al Pleno del Consejo.
- p) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y las resoluciones acordadas.
- q) Gestionar ante los diferentes niveles de Gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Salcedo;
- r) Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos u otros instrumentos, de cooperación interinstitucional, en materia de prevención, promoción, protección, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y,
- s) Ser vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Salcedo.

Artículo 11. - La Vicepresidencia. - La Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del Jefe Político del Cantón Salcedo; y, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- b) Reemplazar al Presidente del Consejo en su ausencia; y,
- c) Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 12. - La Secretaría. - La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es el órgano administrativo responsable de coordinar y articular acciones conjuntas interinstitucionales la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

La Secretaría estará a cargo del Director de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión de Riesgos del GADM de Salcedo.

Artículo 13. - Atribuciones de la o el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - Son atribuciones de la o el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Salcedo, las siguientes:

1. Coordinar y articular acciones para la ejecución de la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del cantón Salcedo que será conocido por el Consejo y velar por su estricto cumplimiento;
2. Requerir a los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Salcedo, en el ámbito de sus competencias, e informar periódicamente a este órgano;

3. Coordinar acciones de apoyo interinstitucional de respuesta inmediata en casos de emergencias en materia de seguridad;
4. Elaborar y presentar bimestralmente para conocimiento del Consejo, los correspondientes informes de actividades;
5. Elaborar el presupuesto anual del Consejo Seguridad Ciudadana Municipal y poner en conocimiento de sus integrantes para su aprobación;
6. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos establecidos en el Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del cantón Salcedo;
7. Gestionar apoyo para el financiamiento de programas y proyectos que desarrolle el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
8. Coordinar con las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana del cantón Salcedo, la ejecución de las estrategias, acciones y proyectos establecidos en la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica;
9. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con voz, pero sin voto;
10. Convocar a pedido del Presidente, a los integrantes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
11. Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
12. Dar lectura al orden del día.
13. Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
14. Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo.
15. Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
16. Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
17. Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
18. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y a autorización del Presidente.
19. Coordinar las actividades de las Comisiones especiales.
20. Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
21. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
22. Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento; y,
23. Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 14. - Las Comisiones especiales. - Las Comisiones especiales constituyen grupos de trabajo especializados al interior del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, creados con el fin de profundizar el análisis, estudio y formulación de propuestas sobre problemáticas específicas relacionadas con la seguridad y convivencia

ciudadana en el cantón. Estas comisiones buscan convocar la experiencia y conocimiento de diversos actores para generar insumos técnicos de calidad que informen las decisiones y acciones del Pleno del Consejo.

- a) Las Comisiones especiales podrán ser creadas por decisión del Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a iniciativa de sus miembros, de las juntas parroquiales, de organizaciones de la sociedad civil o de otras instancias relevantes.
- b) La propuesta de creación de Comisiones especiales deberá especificar el tema o problemática a abordar, los objetivos que se persiguen, el plazo estimado de funcionamiento y una justificación de su necesidad.
- c) Las Comisiones especiales estarán integradas por miembros del Consejo con interés o experiencia en el tema, así como por participantes invitados y representantes de otras instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, academia, expertos y ciudadanía en general que puedan aportar conocimientos relevantes.
- d) La creación de cada Comisión especial será formalizada mediante resolución del Pleno del Consejo, que designará un coordinador o responsable de la mesa.
- e) La participación en las Comisiones especiales será de carácter voluntario y ad honorem.
- f) Las Comisiones especiales elaborarán propuestas de políticas, planes, programas, proyectos, ordenanzas o recomendaciones específicas para abordar la problemática. Estas propuestas se fundamentarán en un diagnóstico situacional actualizado que las respalde.
- g) Cada Comisión especial definirá su propio plan de trabajo, cronograma de reuniones y metodología para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Emitirán informes periódicos de avance y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo.

Artículo 15. - Reuniones. - El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 16. - Las convocatorias. - Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por la Secretaría y enviadas con la firma del Presidente del Consejo o su delegado de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día a tratar.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Las convocatorias se enviarán, con al menos 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con al menos 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 17. - Las sesiones. - El Consejo se reunirá de manera presencial o virtual. Una vez instalada la sesión, la Secretaría, dará lectura al orden del día, el cual podrá ser

modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 18. - Delegación. - Los miembros del Consejo que no puedan asistir personalmente a una reunión convocada, delegarán oficialmente su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. Esta delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Artículo 19. - Quórum. - El quórum de las sesiones del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se adoptarán con la mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de los asistentes; y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o su delegado.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 20. - Seguimiento. - La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Consejo, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 21. - Actas. - El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros.

Los Miembros del Consejo podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario.

SECCIÓN II

PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 22. - Elaboración del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana. - La Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público, y Gestión de Riesgos elaborará el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia ciudadana, que será el instrumento de planificación de las políticas de seguridad a nivel cantonal.

El Plan se elaborará conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y estará alineado a la planificación nacional. Además, se elaborará forma participativa, con la intervención de los miembros del Consejo, la ciudadanía, las organizaciones sociales y otros actores involucrados.

Artículo 23. - Enfoque de prevención. - La planificación de acciones tendrá un enfoque integral de prevención, priorizando la prevención social (intervención en las causas subyacentes de la violencia y el delito), prevención comunitaria (involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica), así como la prevención situacional (modificación del entorno para reducir las oportunidades delictivas) y el orden público.

Artículo 24. - Aprobación y ejecución del Plan. - El Plan será aprobado por el Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y su ejecución estará a cargo del GAD Municipal, en coordinación con instituciones competentes, sin dejar de lado las atribuciones y competencias.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERATIVIDAD

Artículo 25. - Administración. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Salcedo, expedirá sus propios reglamentos internos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana diseñados para el cantón.

Artículo 26. - Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Salcedo:

- a) Los aportes económicos, técnicos, logísticos y operativos con los que contribuya las entidades e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad.
- b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes Cantonales de Seguridad Ciudadana.
- c) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad con beneficio de inventario.
- d) El aporte financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en un rubro que no será menor al 4 % del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del Gobierno central en el presupuesto del GAD. Municipal del Cantón Salcedo, en la partida correspondiente, con el objetivo de garantizar la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, de la presente ordenanza.
- e) Los provenientes de aportes, donaciones o asignaciones y créditos no reembolsables de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que serán recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, y destinados a su ejecución a través de La Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público, y Gestión de Riesgos del Cantón Salcedo; y,
- f) Otras fuentes de financiamiento gestionadas por el Consejo.

Artículo 27. - Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo que antecede, serán depositados en las arcas del GAD Municipal y serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia social ciudadana, los mismos que serán administrados, optimizados y transparentados, por La Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público, y Gestión de Riesgos, bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 28. - Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la alineación de la planificación local de seguridad ciudadana, con la planificación nacional, los lineamientos, directrices y normativas emitidas por dicho ente a nivel nacional.

Artículo 29. - Coordinación con la Policía Nacional. - El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional para la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 30. - Coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911. - El GAD Municipal de Salcedo, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 la implementación y operación de sistemas de monitoreo y video vigilancia, asegurando la aplicación de los lineamientos técnicos y operativos establecidos por este organismo a nivel nacional.

Artículo 31. - Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. - El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, establecerá mecanismos permanentes y efectivos de coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, quienes deberán conformar los Consejos Parroquiales de Seguridad Ciudadana y tendrán las siguientes funciones:

- La elaboración del plan de seguridad ciudadana de la parroquia rural, en concordancia con el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Social.
- Formular el diagnóstico situacional de inseguridad de la parroquia, con enfoque participativo de los Comités Comunitarios / Barriales.
- Formular, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos para reducir los niveles de inseguridad, violencia de su jurisdicción y monitorear la participación activa de todos.
- Promover la organización y capacitación de los barrios y comunidades en el ámbito de competencia territorial, procurando que dichas actividades sean integradas.
- Identificar, analizar las brechas en la lucha por reducir los factores de inseguridad de su jurisdicción para superarlas con el apoyo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

- Facilitar, apoyar, promover e impulsar el trabajo de los Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana para prevenir, disminuir o neutralizar los factores que generan inseguridad en su respectivo ámbito de competencia territorial.
- Coordinar con los Comités Parroquiales vecinos acciones conjuntas de Seguridad Ciudadana.
- Promover iniciativas privadas en la parroquia que permitan contar con recursos adecuados.
- Celebrar convenios institucionales con conocimiento del Consejo Cantonal y apoyar la implementación de iniciativas para mejorar la Seguridad Ciudadana.
- Convocar a reuniones a los presidentes de los comités Comunitarios / Barriales de su ámbito de competencia territorial, para la coordinación y evaluación de los planes y programas de Seguridad Ciudadana.

Artículo 32. - Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a través de su Presidente o su delegado, participará activamente en las sesiones de los Consejos de Seguridad Provinciales, espacio presidido por el Gobernador de la provincia. Esta participación tendrá como objetivo principal plantear y coordinar la atención de problemáticas de seguridad que trasciendan la capacidad de resolución del cantón y requieran la intervención o el apoyo de las entidades del ejecutivo desconcentrado y otras funciones del estado presentes en el Consejo de Seguridad Provincial, tales como Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, etc. Se buscará, de esta manera, articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado para una gestión integral de la seguridad en el territorio.

Artículo 33. - Promoción de la organización comunitaria. - El GAD Municipal apoyará y fortalecerá las iniciativas de los comités barriales de seguridad, que tengan como objetivo la prevención del delito y violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la promoción de la convivencia social pacífica. Estas organizaciones cumplirán los requisitos establecidos para su registro y coordinarán sus acciones de forma permanente con el GAD municipal, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión de Riesgos del GAD municipal de Salcedo, quien mantendrá un registro actualizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público, Leyes conexas, Ordenanzas y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, cada una de las instituciones que forman parte del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, destinarán los recursos operativos, logísticos y financieros necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo, debiendo incorporar en sus presupuestos el porcentaje asignados para la ejecución de las actividades y responsabilidades.

TERCERA. - Se conformarán Brigadas de seguridad que estarán articuladas con Jefatura Política, Comisario Nacional, Policía Nacional debiendo coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión de Riesgos de forma permanente y obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor de treinta días a partir de la aprobación, la o el Alcalde dispondrá a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y la Jefatura de Talento Humano, la ejecución de acciones en su orden:

- a) Actualización del orgánico estructural, considerando la creación de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión Riesgos; dotando del respectivo personal de apoyo debidamente capacitado, con conocimientos en la rama para el cumplimiento de sus funciones; y,
- b) Contará con estructura institucional propia, de acuerdo a las necesidades de la Dirección y requerimientos de la ciudadanía.

SEGUNDA. - Dentro de treinta días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la o el Alcalde o su delegado convocará a los representantes de las Instituciones Públicas y Personas Jurídicas de Derecho Privado, de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza; con la finalidad de constituir e integrar el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Salcedo.

TERCERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, designarán a su representante al Consejo de Seguridad, cada año, al igual que las organizaciones sociales de segundo grado.

CUARTA. - La Jefatura de Comunicación será la encargada de socializar y difundir la presente Ordenanza a través de un plan estratégico de comunicación en todo el cantón Salcedo, en idioma castellano y quichua.

QUINTA. - En un plazo no menor a ciento ochenta días a través de una reforma presupuestaria legislativa, se asignarán los recursos económicos para contratar una consultoría que elabore el Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Salcedo, aprobada el 17 y 24 de octubre del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 11 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de junio del 2025; y, Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 18 días del mes de junio del año 2025, las 10H10. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 18 días del mes de junio del año 2025, las 10H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 18 de junio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) le concede la potestad a los GAD Municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos, en concordancia con el Art. 186 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Art. 8 del Código tributario define a la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, en los términos *“Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”*, esto, con relación al Art. 7 *ibidem* en el cual se desarrolla la facultad reglamentaria en términos generales.

Que, el Art. 566 del COOTAD establece cual es el objeto de las tasas en los términos *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”*. Esto, en concordancia con el Art. 7 del Código tributario.

Que, el Art. 567 del COOTAD, desarrolla la obligatoriedad de pago de empresa públicas o estatales, en los términos *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*, de lo que se colige, que toda institución pública sin excepción, siempre que sea sujeto

activo de la tasa, es decir, sea beneficiaria del servicio, estará obligada a cancelar la tasa que se haya creado para el efecto.

Que, el Art. 568 *ibidem* establece cuales son los servicios públicos sobre los cuales se podrán establecer tasas, entre ellos: *“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”*.

Que, el 29 de abril de 2011, mediante Registro Oficial E.E. N°138 se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (EMAS-EP) con el objeto institucional de gestionar integralmente los residuos sólidos del cantón.

Que, los numerales 3, 4 y 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas (en adelante LOEP) enlista los principios que regirán a las empresas públicas, en los términos *“3. Actuar con eficiencia, racionalidad, **rentabilidad** y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, **calidad**, continuidad, seguridad, **precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos**; 5. Precautelar que los **costos socio-ambientales** se integren a los costos de producción;”*, por lo que en concordancia con el Art.566 del COOTAD las empresas públicas como la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (en adelante EMAS-EP).

Que, el Art. 42 la LOEP establece cuales son las formas de financiamiento de las empresas públicas, en los términos *“podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos”*, por lo que resulta necesario fijar una tasa por el servicio de recolección que permita recuperar el costo de producción del servicio, garantizando su sostenibilidad y calidad.

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece como deberes y atribuciones de la empresa *“f) indica que la EMASEP regulará el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud”*, para el efecto, de conformidad a los servicios ofertados y la necesidad institucional, la EMASEP podrá presentar proyectos de ordenanza que viabilicen y garanticen la continuidad del servicio tanto en el campo operativo como administrativo.

Que, el Art. 28 de la misma Ordenanza establece como recursos institucionales a las *“b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMASEP”*, considerando que esta tasa tiene como único fin recuperar el costo del servicio sin generar lucro o beneficio adicional, por lo que constituye la principal fuente de ingreso de la empresa.

Que, el Art.15 de la Ordenanza de creación de la EMASEP establece cuales son las atribuciones y deberes del Directorio de la institución, de los cuales se puede

destacar “d) someter a consideración y aprobación del Gobierno Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa; l) fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines”, por lo que el proyecto de reforma de esta ordenanza cuenta con las exigencias antes citadas.

Que, la “Ordenanza que regula el cobro de la nueva tasa por la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador” entró en vigor el 01 de septiembre de 2023, publicada mediante Registro Oficial, Edición Especial N°1013, cuyos valores han resultado insuficientes al costo actual del servicio o hecho generador.

Que, en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el Art. 322 del COOTAD y en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del COOTAD y la autonomía política de la que gozan los gobiernos municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. – Recuperar el costo de producción del servicio de gestión integral de residuos sólidos brindado por la Empresa Pública de Aseo del cantón Santa Rosa dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en los artículos 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- HECHO GENERADOR. - La prestación eficiente del servicio de gestión integral de residuos sólidos que brinda la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP a todas las personas naturales o jurídicas del cantón Santa Rosa, desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, mensualmente, en las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo beneficiario del tributo determinado en la presente ordenanza será la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables deben satisfacer el consumo mensual de energía eléctrica.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE, FORMULA Y TARIFAS. - La tasa de recolección se obtendrá de acuerdo a la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{TRDS} = (\text{SBU} \times \% \text{KWT})$$

Para la comprensión y aplicación de esta fórmula es necesario definir los siguientes elementos:

- TRDS = TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.
- SBU = SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
- %KWT = PORCENTAJE APLICADO POR EL NIVEL (RANGO) DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Para la aplicación de esta fórmula se ha clasificado a los usuarios en cuatro categorías: residencial, comercial, industrial y otros; con diferentes rangos de consumo, tal como se detalla en la siguiente tabla:

CATEGORIA A	NIVEL	CANTIDAD DE ABONADOS	RANGOS DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCION		
				SB U	% KWT	TRDS
RESIDENCIALES	1	1817	0	470	0,06%	\$0,28
	2	3540	01-50	470	0,81%	\$3,81
	3	5382	51-100	470	0,95%	\$4,47
	4	8646	101-200	470	1,21%	\$5,69
	5	2727	201-300	470	1,41%	\$6,63
	6	1605	301-500	470	2,11%	\$9,92
	7	520	501-800	470	2,71%	\$12,74
	8	91	801-1000	470	3,21%	\$15,09
	9	86	1001-2000	470	4,01%	\$18,85
	10	9	2001-3000	470	10,21%	\$47,99
	11	4	3001-7000	470	18,21%	\$85,59
	12	0	mayor de 7000	470	20,21%	\$94,99
COMERCIAL	1	256	0	470	0,06%	\$0,28
	2	283	01-50	470	1,00%	\$4,70
	3	166	51-100	470	1,13%	\$5,31
	4	299	101-200	470	1,48%	\$6,96
	5	200	201-300	470	1,58%	\$7,43
	6	232	301-500	470	2,38%	\$11,19
	7	152	501-800	470	2,88%	\$13,54
	8	176	801-2000	470	4,13%	\$19,41
	9	51	2001-5000	470	6,88%	\$32,34
	10	12	5001-10000	470	14,38%	\$67,59
	11	8	mayores de 10000	470	80,38%	\$377,79

INDUSTRIAL	1	9	0	470	0,06%	\$0,28
	2	36	1-200	470	1,50%	\$7,05
	3	19	201-500	470	2,50%	\$11,75
	4	15	501-2000	470	4,00%	\$18,80
	5	5	2001-5000	470	10,00%	\$47,00
	6	1	5001-10000	470	12,00%	\$56,40
	7	4	10001-30000	470	35,00%	\$164,50
	8	4	30001-70000	470	83,00%	\$390,10
	9	1	70001-100000	470	153,00%	\$719,10
	10	2	100001-200000	470	212,00%	\$996,40
	11	1	200001-350000	470	500,00%	\$2.350,00
	12	2	350001-500000	470	700,00%	\$3.290,00
	13	1	mayor a 500000	470	1650,00%	\$7.755,00
OTROS	1	83	0	470	0,06%	\$0,28
	2	76	1-100	470	1,20%	\$5,64
	3	78	101-500	470	3,00%	\$14,10
	4	55	501-1000	470	5,00%	\$23,50
	5	27	1001-1500	470	10,00%	\$47,00
	6	37	1501-4000	470	20,00%	\$94,00
	7	1	4001-4500	470	30,00%	\$141,00
	8	6	4501-6500	470	35,00%	\$164,50
	9	4	6501-9000	470	40,00%	\$188,00
	10	2	9001-10000	470	45,00%	\$211,50
	11	17	10001-50000	470	50,00%	\$235,00
	12	2	Mayor a 50000	470	100,00%	\$470,00

Art. 7.- DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), deducirá el valor que llegue a convenirse con la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP, por concepto de costos de recaudación; y, la diferencia de lo que produzca o se cobre por esta tasa, a través del sistema de pago interbancario, con crédito a la cuenta corriente N° 68220238 que tiene la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP en el Banco Central del Ecuador, en los términos establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional vigente a la fecha.

Igualmente, la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), mensualmente remitirá a la Dirección Financiera de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP, las liquidaciones, facturas y el catastro mensual del total recaudado por concepto de la recaudación de residuos sólidos.

Art. 8.- EXCENCIONES. - Según lo determinado en el Art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención tributaria de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, en consecuencia, el Estado o más entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 9.- NORMAS APLICABLES. - Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza y de lo constante en el convenio que se suscribirá entre la Corporación Nacional de Electricidad Regional – El Oro (CNEL) y la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario. Consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 10.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. – Las personas que tengan a su cargo, hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionadas con una multa que será impuesta administrativamente por la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional El Oro (CNEL).

En caso de reincidencia, serán sancionados con la máxima pena establecida en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria a todo el territorio del cantón Santa Rosa, tanto en la jurisdicción continental como insular, lugares en los que se brinda el servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Con la aprobación de la vigente normativa queda expresamente derogada “La Ordenanza que regula el cobro de la nueva tasa por la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, República del Ecuador” al igual que toda norma de igual o inferior rango que verse sobre la presente regulación y que se oponga a su contenido.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ELIZABETH
BRICENO CORREA**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

Lic. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, (SUBROGANTE).**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Sesión Ordinaria del tres (03) de julio del año dos mil veinticinco y en Sesión Extraordinaria del cuatro (04) de julio del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 08 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ELIZABETH
BRICENO CORREA**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 08 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ELIZABETH
BRICENO CORREA**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,**

REPÚBLICA DEL ECUADOR, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 08 de julio del 2025.



Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los ocho días del mes julio del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 08 de julio del 2025.



Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

Lic. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA (SUBROGANTE)**. - Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los ocho días del mes julio del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 08 de julio del 2025.



Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran, los siguientes: personas adultas mayores, niños, niñas adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, y; quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;
- Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador establece: la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;
- Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: la atención en salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes;
- Que, el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; promover los Sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar

los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

- Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Art. 249, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, confiere facultad normativa a los Consejos Provinciales a través de la expedición de ordenanzas provinciales referidas a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los articulados que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;
- Que, en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 338, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que cada Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;
- Que, los Consejos Provinciales, conforme el artículo 7 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;
- Que, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del “Patronato Provincial de Amparo Social de Cotopaxi”, la misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del 19 de mayo de 2011, mediante la cual se constituyó como una Entidad de Derecho Público, adscrito al Gobierno Provincial de Cotopaxi;

- Que, el Procurador General del Estado, al ser consultado sobre el proceso de transformación de los Patronatos, mediante OF.PAGE NO: 16828 de 31-03-2014, emite su pronunciamiento: la reforma a la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el Art. 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código;
- Que, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, sanciono favorablemente la Reforma y Codificación de la Reforma a la Ordenanza del “Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria”, la misma que fue publicada en la Gaceta Oficial Nro. 06 del mes de marzo de 2015;
- Que, en el ámbito de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y su participación en el Sistema Nacional de Salud, es necesario mantener una visión holística del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria, con el carácter de prestadora de servicios de salud para cubrir las necesidades de la comunidad, con un enfoque de promoción, prevención y curación;
- Que, es necesario reformar la Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO” vigente armonizándola a las normas legales existentes, entre ellas al Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que, el 18 de febrero de 2025, se Expidió la Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO”; publicada en el Registro Oficial Nro. 2112 de martes 18 de febrero de 2025;
- Que, mediante Oficio Nro. GADPC-UDN-2025-0203-O de 27 de mayo de 2025 suscrito por la Gestor de Secretaria General Abg. Cecilia Nataly Anchatuña Chanatasig, adjunta el Oficio No. GADPC-PPGADPC-AP-CC-2025-167 de 27 de mayo de 2025, suscrito por la Administradora del Patronato de Grupos de Atención Prioritaria, Mgs. Carola del Rocío Cortez Flores remite el Trámite: Cambio de Denominación Cotopaxi Solidario.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA PROVINCIAL “COTOPAXI SOLIDARIO”

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, domicilio y ámbito.

Art. 1.- La nueva denominación del “Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria” será “COTOPAXI SOLIDARIO”, como Entidad de Derecho Público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos de dirección y administración, aplicables a su naturaleza y objeto.

La institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, tendrá la denominación y razón social: “COTOPAXI SOLIDARIO” para los efectos de gestión, legales y contractuales.

Art. 2.- “COTOPAXI SOLIDARIO”, tendrá su domicilio en la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- El ámbito de acción está vinculado con la misión y objetivos de las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, congruentes a los instrumentos de planificación, presupuestos y estrategias para brindar facilidades en la accesibilidad y prestación de los servicios de “COTOPAXI SOLIDARIO” en la provincia de Cotopaxi.

CAPÍTULO II

De los Objetivos, Finalidades y Capacidad.

Art. 4.- Constituye el objetivo primordial del COTOPAXI SOLIDARIO, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de acciones, necesarias y convenientes para su cumplimiento, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal secundaria.

Art. 5.- Son Fines y Objetivos de COTOPAXI SOLIDARIO, los siguientes:

- a. Promover el desarrollo de proyectos con el propósito de fortalecer los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia;
- b. El bienestar humano, vinculado a la satisfacción de necesidades de salud, de los habitantes de la provincia de Cotopaxi, garantizando los derechos de accesibilidad a los servicios de atención integral de salud, bajo los principios de inclusión y equidad social;
- c. El desarrollo social para el buen vivir, abordando al ser humano desde todos sus enfoques, familiar, comunitario e intercultural, mediante la ejecución de programas y proyectos de capacitación, intervención, contención, protección y acompañamiento;
- d. La generación de recursos mediante la prestación de servicios con los que cuenta la institución, con una accesibilidad a bajos costos, rubros que serán destinados para el funcionamiento de la institución;
- e. Coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;
- f. Suscribir convenios con entidades nacionales, internacionales, personas naturales y jurídicas para ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos; y,
- g. Brindar atención prioritaria en el sector social urbano marginal y rural de la Provincia, a través de convenios de cooperación tanto con Gobiernos Autónomos Descentralizados, Gobierno Central y ONGs entre otros que tengan el fin de ayuda social a grupos de atención prioritaria.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la institución contara con capacidad para celebrar, ejecutar contratos y demás actos administrativos de conformidad con la normativa legal vigente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la Dirección y Administración.

Art. 7.- Son órganos de Dirección y Administración de COTOPAXI SOLIDARIO.

- a. El Directorio;
- b. Gerencia Ejecutiva.

Sección Primera Del Directorio

Art. 8.- El Directorio es el órgano máximo de la institución.

Art. 9.- El Directorio de la institución estará integrado por:

- a. La o el cónyuge de la o el Prefecto/a, o su delegada/o;
- b. Las/os conyugues de los Alcaldes o Alcaldesas de los cantones de la provincia de Cotopaxi, que presidan los Patronatos o sus delegadas/os; o la o el Directora/or de Desarrollo Social de los GAD Municipales o su delegada/o, donde no exista un Patronato;
- c. Una o un representante de los consejeros o consejeras, que representan los GAD Parroquiales; y,
- d. La o el responsable de la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi o su delegada/o.

Art. 10.- La Presidencia del Directorio será desempeñada por la o el cónyuge de la o el Prefecto/a o su delegada/o, quien tendrá voz y voto dirimente; las dignidades de Vicepresidenta/e, y miembros de las comisiones, serán elegidas de entre el resto de integrantes del Directorio. La o el Secretaria/o podrá ser elegido fuera de su seno, tendrá voz informativa y será el fedatario de los actos y la documentación que se genere en el Directorio.

Art. 11.- Los integrantes del Directorio podrán ser removidos por tres inasistencias consecutivas e injustificadas, además de otras causas de orden legal; en cuyo caso serán reemplazados por otro representante de acuerdo al origen de su designación, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en funciones.

En todo caso, los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 12.- Sesiones del Directorio. - Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando las convoque la Presidenta o el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los integrantes.

Art. 13.- De las convocatorias y actas. - El Directorio será convocado por disposición de la Presidenta/e a través del Secretaria/o, las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, correo electrónico o por cualquier medio tecnológico, con al menos tres días término de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación a tratarse; de lo cual sentará razón la o el Secretaria/o en el acta de la sesión.

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por la o el Presidenta/e y el Secretario/a quien certifica, para su cumplimiento inmediato.

Art. 14.- Quorum de instalación y decisión. - El Directorio se instalará en sesión, conocerá y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que se contará necesariamente la o el Presidenta/e o su delegada/o.

En caso de no reunirse el quorum a la hora señalada, se instalará treinta minutos más tarde con el número de integrantes presentes. El Directorio en este caso no podrá resolver si no se encontraren presentes al menos tres integrantes del Directorio.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; los votos en blanco se suman a la mayoría.

Ningún integrante puede abstenerse de votar o abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de la o el Presidenta/e será dirimente.

Art. 15.- Atribuciones y responsabilidades del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la institución en relación con los objetivos sociales del GADPC, alineadas a los objetivos de Desarrollo Nacional, Objetivos al Desarrollo Sostenible; y, evaluar su cumplimiento.

2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión, así como el Plan Operativo Anual, Planificación Anual de Talento Humano, que prepara y presentará la o el Gerente Ejecutiva/o de Cotopaxi Solidario, de conformidad con el Plan de Desarrollo Provincial y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.

3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional.

4. Aprobar el presupuesto Institucional “COTOPAXI SOLIDARIO” y poner en conocimiento del Consejo Provincial.

5.- Aprobar reformas presupuestarias, a través de suplementos de créditos reducciones de crédito y traspasos de crédito entre distintas áreas, programas y subprogramas, de conformidad con la Ley, así como evaluar su gestión.

6. Reglamentar el cobro de tasas por la prestación de servicios que ofrezca la institución en base a los informes técnicos, financieros y legales.

7. Crear o suprimir unidades administrativas y dependencias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

8. Aprobar el Plan Estratégico Institucional de “COTOPAXI SOLIDARIO”, elaborado y presentado por la o el Gerente Ejecutiva/o; y evaluar su gestión.

9. Expedir los Reglamentos internos para el óptimo funcionamiento de “COTOPAXI SOLIDARIO”.

10. Aprobar y modificar la Estructura Orgánica, expedir y reformar los reglamentos internos sobre la base de los informes presentados por la o el Gerente Ejecutiva/o de “COTOPAXI SOLIDARIO”.

11. Autorizar la enajenación de bienes de la institución y la constitución de gravámenes que no estén relacionados con el giro ordinario de la misma.

12. Conocer y resolver sobre la base del informe de la o el Gerente Ejecutiva/o, los estados financieros, la ejecución presupuestaria semestral; y la liquidación presupuestaria anual, al 31 de diciembre de cada año.

13. Elegir por votación nominal a la Vicepresidenta/e, Secretaria/o y miembros de las comisiones, a excepción de la Presidenta o Presidente.

14. Nombrar a la o el Gerente Ejecutiva/o de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio o removerlo de su cargo.

15. Las demás que le correspondan como máximo órgano de la institución.

Art. 16.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta/e:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio de “COTOPAXI SOLIDARIO” y las políticas sociales del GADPC:

a. Dar cuenta detallada de sus actividades al Directorio y remitir a la máxima autoridad del GADPC, el informe anual respectivo;

- b. Disponer la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y determinar el orden del día a tratarse;
- c. Suscribir conjuntamente con la Secretaria o Secretario las actas de las sesiones del Directorio, así como las comunicaciones; y,
- d. Cumplir y hacer cumplir con lo preceptuado en esta Ordenanza y en los reglamentos.

Art. 17.- Son funciones y atribuciones de la Vicepresidenta/e:

- a. Reemplazar a la o el Presidenta/e, en caso de ausencia temporal con todas sus facultades y deberes; y,
- b. Cumplir con las disposiciones de la o el Presidenta/e, en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Art. 18.- Son funciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario:

- a. Llevar al día las actas de las sesiones del Directorio;
- b. Notificar oportunamente por escrito o por cualquier medio electrónico, a las autoridades, miembros o personas particulares de las resoluciones emanadas por el Directorio;
- c. Actuar con voz y sin voto en las sesiones del Directorio y de cualquier comisión que se conformare; y,
- d. Por disposición del presidente, elaborar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

Art. 19.- Son obligaciones de los miembros del Directorio:

- a. Asistir a las sesiones del Directorio con voz y voto;
- b. Integrar las comisiones designadas en el pleno;
- c. Remitir los informes necesarios correspondientes a las comisiones que designe el Directorio e informar oportunamente sobre el resultado de las mismas;
- d. Presentar proyectos e iniciativas respecto a la gestión de "Cotopaxi Solidario"; y,

- e. Apoyar directamente las acciones sociales que emprenda el Directorio o la Presidenta o Presidente de “Cotopaxi Solidario”.

Sección Segunda **De la o el Gerente Ejecutiva.**

Art. 20.- La o el Gerente Ejecutiva/o, es la o el responsable directa de la gestión administrativa, económica, técnica, financiera y operativa de la institución. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo. Será de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia o incapacidad temporal de la o el Gerente Ejecutiva/o, lo subrogará la persona que designe temporalmente el Directorio.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del o la Gerente Ejecutiva/o. - Como representante de la administración y gestión de la institución, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y las disposiciones de la Presidenta o el Presidente;
- b. Ejercer la representación legal de COTOPAXI SOLIDARIO quien responderá civil, penal y administrativamente, por las acciones u omisiones propios de su cargo;
- c. Bajo su responsabilidad, suscribir actos y contratos de obras, bienes o servicios; y, convenios de cooperación interinstitucional nacionales o internacionales y demás actos técnicos, jurídicos en el que se comprometan obligaciones y patrimonio de la institución; para la suscripción de convenios de crédito necesitará la autorización del Directorio;
- d. Administrar los recursos de la institución conjuntamente con la Presidenta o Presidente y velar por su adecuada distribución, e informar semestralmente al Directorio sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, programas, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados;
- e. Legalizar los egresos económicos de la Institución;
- f. Aperturar cuentas bancarias a nombre de Cotopaxi Solidario en conjunto con la Directora o Director Financiera/o de la institución;
- g. Preparar los programas anuales y plurianuales de inversión, así como el Plan Operativo Anual, planificación anual de talento humano, presupuesto y someterlos para aprobación del Directorio;

- h. Adoptar e implementar decisiones que permitan la prestación de servicios de la institución como parte de las políticas sociales, a fin de atender las necesidades de los grupos de atención prioritaria, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas, previa autorización del Directorio;
- i. Aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones;
- j. Aprobar reformas presupuestarias, a través de traspasos de créditos dentro de las mismas áreas, programas y subprogramas, de conformidad con la Ley, así como evaluar su gestión; y,
- k. Las demás que le asigne esta Ordenanza, sus Reglamentos y el Directorio.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

De los Bienes y Presupuesto.

Art. 22.- Constituirán bienes de “Cotopaxi Solidario”, los siguientes:

- a. Los bienes muebles “Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi” e inmuebles de propiedad del Patronato Provincial de Amparo Social Cotopaxi; y, los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Las herencias, los legados y donaciones realizadas a favor de “COTOPAXI SOLIDARIO”;
- c. El bien inmueble en donde funciona la Casa de Acogida Cotopaxi y sus bienes muebles y enceres; y,
- d. El bien inmueble donde actualmente funciona Cotopaxi Solidario.

Art. 23.- El presupuesto de “COTOPAXI SOLIDARIO”, se financiará por los siguientes recursos:

- a. Los recursos que provengan de las asignaciones presupuestarias que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en cada ejercicio fiscal, será contabilizado como parte del 10% conforme lo establece el Art. 249 del COOTAD;
- b. Los recursos que provengan de los ingresos propios; y,

c. Las asignaciones que por diferentes conceptos ingresen a la Entidad

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ejecución de los planes, programas y proyectos de protección dirigidos a los grupos de atención prioritaria se llevará a cabo de manera coordinada y articulada entre “COTOPAXI SOLIDARIO”, y las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Consejos Nacionales para la Igualdad, y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes, conforme a la planificación y al presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

SEGUNDA. - El ejercicio de las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros que son parte del Directorio de la institución será ad-honoren.

TERCERA. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Sin perjuicio de la promulgación de la presente Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO”; hasta el 31 de diciembre de 2025, los bienes donde se encuentran en la actualidad funcionando el Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria; así como, el bien inmueble, los bienes muebles y enceres en donde funciona La Casa de Acogida Cotopaxi, pasarán a ser propiedad de “COTOPAXI SOLIDARIO”; para lo cual, Procuraduría Síndica, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y las áreas correspondientes de Cotopaxi Solidario, efectuará los procesos administrativos, legales, técnicos y financieros en las instancias correspondientes.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de la promulgación de la presente Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO”; hasta el 31 de diciembre de 2025, las atribuciones, responsabilidades, competencias y actividades en relación a las áreas de Género, Derecho y Habitación Saludable de la Dirección de Fomento Productivo del GADPC; pasarán a formar parte de “COTOPAXI SOLIDARIO”; para lo cual, las áreas de Cotopaxi Solidario y las Direcciones del GADPC, coordinarán y ejecutarán los trámites técnicos, administrativos, financieros y legales correspondientes.

TERCERA. - Sin perjuicio de la promulgación de la presente Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO”; hasta el 31 de diciembre de 2025, todas

los planes, programas y proyectos asumidos por el Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi, y todos los planes, programas y proyectos y de la Dirección de Fomento Productivo del GADPC, seguirán ejecutándose conforme lo aprobado para el presente ejercicio fiscal 2025.

CUARTA. - Sin perjuicio de la promulgación de la presente Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO”; en tanto se designen de los nuevos miembros del Directorio y Gerente Ejecutiva, continuaran ejecutando sus atribuciones y responsabilidades los ya constituidos de conformidad a lo resuelto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Provincial “COTOPAXI SOLIDARIO”, publicada en el Registro Oficial Nro. 2112 del 18 de febrero de 2025 y Gaceta Oficial Nro. 01 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la gaceta oficial, dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 27 días del mes de junio de 2025.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 30 de mayo de 2025 y del 27 de junio de 2025, respectivamente.

Latacunga, 04 de julio de 2025



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 04 de julio de 2025, las 11:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 30 de mayo de 2025 y del 27 de junio de 2025, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA PROVINCIAL “COTOPAXI SOLIDARIO”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 04 días del mes de julio de 2025.



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 30 de mayo de 2025 y del 27 de junio de 2025 respectivamente, sancionada el 04 de julio de 2025, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 04, del mes de julio de 2025, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA PROVINCIAL “COTOPAXI SOLIDARIO”,** se encuentra sancionada.

Latacunga, 04 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.